



REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL REYNOSA, TAMAULIPAS

El Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN ANTU CANTÚ**, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996-1998, hace constar y:

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

IV.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del día, que lo es la lectura y aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública... sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público y observancia general, y lo expide el R. Ayuntamiento de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para ser aplicado en su jurisdicción territorial, con las facultades que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIV del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y fracción II del artículo 49 del Código Municipal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto vigilar, regular, clasificar, preservar, reivindicar y establecer las bases de uso, disfrute y transmisión de dominio de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará en lo que señale el Código Civil vigente en el Estado o en su caso las leyes y reglamentos federales y locales de carácter administrativo que se relacionen con la materia, y para la debida comprensión del mismo se transcribe el siguiente glosario:

Accesión.- Modo de adquirir la propiedad de lo que se une o incorpora natural o artificialmente, a un bien que se denomina principal.

Adjudicación.- Bienes que se adquieren en virtud de una decisión de carácter judicial o por determinación de la ley.

Área de cesión.- La superficie de terreno que los propietarios o responsables de los fraccionamientos deberán escriturar a favor del ayuntamiento, los cuales por disposición de la ley, se destinarán para equipamiento, áreas verdes o reservas territoriales

Área verde.- Superficie de terreno destinada permanentemente a jardines o parques públicos, en el cual queda prohibido ejecutar todo tipo de construcción cubierta.

Arrendamiento.- Contrato en virtud del cual las dos partes celebrantes se obligan recíprocamente, una conceder el uso y goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

Bienes inmuebles.- El suelo y las construcciones adheridas a él, lo unido a un inmueble de manera fija, de tal forma que no pueda separarse sin deterioro del mismo, estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación colocados en propiedades municipales, así como aquellos considerados como tales por disposición de la ley.

Bienes mostrencos.- Bienes muebles perdidos o abandonados.

Bienes muebles.- Por su naturaleza, los que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea por si mismos o impulsados por una fuerza exterior.

Bienes vacantes.- Bienes inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

Cesión.- Contrato en virtud del cual se transmiten derechos a un tercero en forma voluntaria o por disposición de la ley.

Comodato.- Es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Compra venta.- Contrato mediante el cual una parte transfiere a otra la propiedad de un bien a cambio de un precio cierto y en dinero.

Contrato.- Acuerdo de voluntades para crear y transferir derechos y obligaciones.

Convenio.- Acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar, conservar o extinguir, derechos y obligaciones.

Resguardo.- Transmitir el uso y disfrute de un bien a cambio de su cuidado, mantenimiento, y custodia.

Destinos.- Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas áreas o predios

Donación.- Contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente la propiedad de un bien.

Fraccionamiento.- División de un predio con superficie mayor de 10,000 m²., en lotes. En consecuencia todo tipo de colonia se equipara a un fraccionamiento.

Herencia.- Universalidad de bienes y obligaciones que se transmiten con motivo de la muerte de su titular.

Legado.- Bienes determinados, que por disposición testamentaria de su anterior propietario pasan a formar parte del patrimonio municipal.

Permuta.- Contrato por el cual uno de los contratantes transmite a otro la propiedad de un bien, a cambio de otro, cuyo dominio también se le transfiere.

Posesión.- El poder de hecho que se ejerce sobre un bien corpóreo.

Propiedad.- Derecho real que otorga a una persona física o moral el poder jurídico de usar, gozar, y disponer el bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.

Unidad de Medida y Actualización (UMA).- Para los efectos de este reglamento, se entiende como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.

Para estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016. Por lo que cuando se haga referencia al valor de la Unidad de Medida y Actualización sin especificación, se entenderá el valor diario.

En tanto el Congreso de la Unión no emita la ley reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización a que hace referencia el párrafo anterior.

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

interanual del índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)

Usucapión.- Modo de adquirir la propiedad en virtud de la posesión pacífica, continua, pública y en concepto de propietario.

Usufructo.- Derecho real temporal que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos sin alterar su forma y substancia.

Reserva territorial.- Las áreas que serán utilizadas para el futuro crecimiento de un centro de población.

ARTÍCULO 4.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, atendiendo al uso y destino se clasifican:

- I.- Bienes de dominio público.
- II.- Bienes de dominio privado.

ARTÍCULO 5.- Los bienes municipales de dominio público se integran con:

- I.- Plazas públicas.
- II.- Parques públicos y áreas recreativas.
- III.- Monumentos artísticos o históricos.
- IV.- El edificio que constituye el asiento oficial del R. Ayuntamiento municipal.
- V.- Murales localizados en edificios o construcciones municipales.
- VI.- Área de equipamiento urbano.
- VII.- Áreas verdes.
- VIII.- Unidades deportivas.
- IX.- Museo histórico.
- X.- Archivo histórico.
- XI.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Los bienes municipales del dominio privado, comprenden:

- I.- Bienes inmuebles no comprendidos en el artículo que antecede.
- II.- Mobiliario de oficinas que permitan el funcionamiento de la actividad administrativa que conforme a sus atribuciones desarrolla el ayuntamiento.
- III.- Maquinarias, instrumentos, aparatos, vehículos y accesorios que faciliten o hagan posible la realización de las actividades propias del ayuntamiento, comprendiéndose los destinados a la prestación de un servicio público.
- IV.- Los demás que determinen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 7.- El patrimonio municipal, lo integran los siguientes bienes:

- I.- Muebles o inmuebles, que el municipio haya adquirido a través de actos voluntarios traslativos de dominio.
- II.- Los recibidos en cesión, herencia, legados, donación, adjudicación, así como por cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

III.- Inmuebles vacantes sobre los cuales el municipio tenga la posesión y en tanto no se reclame su reivindicación por quien alegue y justifique judicialmente mejor derecho.

IV.- Bienes mostrencos que se encuentren en poder del municipio, y que no hayan sido reclamados por algún tercero que justifique tener derecho a los mismos.

V.- Los bienes desincorporados del régimen ejidal o comunal que por decisión oficial o por posesión pase a ser parte de la reserva territorial del municipio.

ARTÍCULO 8.- Para la enajenación de bienes propiedad municipal, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, previa observancia del trámite que para actos traslativos de dominio prevé el código vigente en el Estado y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- El ayuntamiento no podrá celebrar convenios distintos a los de enajenación, en virtud de los cuales transmita el uso o disfrute de bienes municipales ya sea gratuita u onerosamente por un término mayor de un año, a menos que obtenga la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio en forma coordinada con el Director de Bienes Municipales formularán un inventario de los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal y tratándose de bienes muebles tal inventario se verificará en coordinación con el titular de la Secretaría de la Contraloría, de ambos inventarios se dará cuenta al Ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 11.- En los inventarios a que se refiere el artículo que antecede, se precisará el destino y uso de los bienes, o tratándose de inmuebles, se hará mención si estos se encuentran baldíos u ocupados, y en el segundo supuesto se señalará las circunstancias posesorias de los mismos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento, cuales son las áreas de cesión y equipamiento escolar propuesta por las personas físicas o morales, que soliciten la autorización de fraccionamientos, y emitirá un dictamen acerca de las ventajas o desventajas de su ubicación, para efecto de que el Secretario dé cuenta al Cabildo y éste resuelva lo conducente.

La mencionada Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a que se apruebe el presente reglamento, elaborará por triplicado un plano en el que se especifique la localización, identificación, naturaleza y destino de los bienes inmuebles municipales, que entregará al cabildo quien ordenará que el mismo se coloque en lugar visible de la Presidencia para que los ciudadanos puedan cerciorarse de su existencia, entregándose un ejemplar adicional a la Comisión de Bienes municipales.

ARTÍCULO 13.- Para la modificación del destino de los bienes de dominio público propiedad municipal, se requerirá aprobación del cabildo previa consulta pública y posterior autorización del Congreso del Estado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- Para la vigilancia, control, investigación, conservación, de los bienes que conforman el patrimonio municipal, se integrará una Comisión de Bienes Municipales.

ARTÍCULO 15.- La Comisión estará integrada por:

El Presidente Municipal, que la presidirá.

Un síndico

El Director de Bienes Municipales

Los miembros del Cabildo de la Comisión de Bienes Municipales

Así como los elementos de la sociedad civil que se elijan para el efecto, los cuales tendrán derecho de voz y voto, únicamente con respecto a los puntos que se mencionan en las fracciones I, II, III y IV del artículo siguiente.

ARTÍCULO 16.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir y conservar un ejemplar del inventario de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal, mismo que entregará el Secretario de Tesorería y Finanzas Municipales.

II.- Informar al cabildo de los bienes susceptibles de resguardo y donación.

III.- Recibir las solicitudes de resguardo y donación presentadas al Ayuntamiento por personas físicas o morales.

IV.- Realizar un estudio que determine si la donación o resguardo solicitada, beneficia o no a un porcentaje significativo de la comunidad reynosense.

V.- Vigilar que los bienes donados o dados en resguardo sean destinados al fin para que el que fueron solicitados, y proponer al cabildo la revocación de los mismos en caso de incumplimiento o por vencimiento del plazo concedido.

VI.- Supervisar y vigilar que el inicio, avance y conclusión de las obras en los inmuebles donados o dados en resguardo, se realicen dentro del plazo fijado por el presente reglamento o el que en su caso señale el Cabildo.

VII.- Emitir opiniones ante el cabildo respecto de las solicitudes, a efecto de que éste determine si acepta o niega la misma, y si se otorga resguardo o donación de los bienes municipales.

ARTÍCULO 17.- La Comisión sesionará mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, pudiendo tener sesiones extraordinarias cuando existan asuntos pendientes que lo ameriten.

ARTÍCULO 18.- La labor que desarrolle la Comisión será de carácter honorario.

CAPÍTULO III DE LAS DONACIONES Y RESGUARDO

ARTÍCULO 19.- Los beneficiados con donaciones o resguardos de bienes propiedad municipal, serán preferentemente personas morales con fines no lucrativos, cuyos objetivos sean de servicio a la comunidad, culturales, científicos, educativos o asistenciales a juicio del cabildo.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 20.- Las personas físicas, serán consideradas de manera excepcional como beneficiarios de una donación o resguardo. Atendiendo a sus características y circunstancias personales, podrá el cabildo hacer un otorgamiento de tal naturaleza a quien por sus méritos cívicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos, dignifique el nombre del municipio y constituyan un ejemplo para la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Así mismo, a criterio del cabildo, se podrá otorgar el resguardo de un bien municipal, por el plazo que se considere razonable, a personas que con motivo de un caso fortuito o fuerza mayor, hayan perdido hogar y demás pertenencias, entendiéndose que los resguardos que se otorguen, no generarán derechos de posesión y serán devueltos al ayuntamiento cuando éste lo solicite.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales interesadas en una donación o resguardo dirigirán su solicitud al presidente municipal, quien a su vez la turnará a la Comisión para que ésta a su vez se avoque a su estudio y en base a la información que reúna y tomando en consideración las posibilidades del municipio y las necesidades del solicitante, emitirá en sesión de cabildo el dictamen que considere procedente.

ARTÍCULO 23.- Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Si se tratan de personas morales, exhibir el documento en el cual se contenga el acta constitutiva de su organismo, y en caso necesario, el acta de asamblea en el cual se designe al o los representantes legales.

II.- Especificar los fines a que se habrá de destinar el inmueble solicitado, para el caso de que resulten beneficiados.

III.- Nombre, domicilio y firma de las personas físicas que constituyen el organismo solicitante, y que avalan la petición.

IV.- Acreditar la solvencia económica que les permita edificar, o en su caso, las actividades que se proponen realizar para allegarse fondos.

V.- Planos y proyectos.

VI.- Señalar de qué manera se habrá de beneficiar la comunidad con el otorgamiento de la custodia.

ARTÍCULO 24.- Si la Comisión considera procedente una o más de las solicitudes, lo hará del conocimiento del cabildo, sugiriendo a éste, cual es el bien más conveniente a las necesidades de los solicitantes, y si lo que procede es la donación o resguardo.

ARTÍCULO 25.- El cabildo oyendo la opinión de la Comisión y analizando la documentación hecha llegar por los solicitantes, determinará si niega u otorga el bien solicitado, y en caso de otorgarlo, si lo hace en calidad de donación o resguardo.

ARTÍCULO 26.- Si se determina el resguardo, se hará saber a los beneficiarios del mismo, cuál es el plazo que tienen para iniciar la construcción o el acondicionamiento de las áreas otorgadas para los fines solicitados, el cual no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 27.- En la constancia que se entregue a los beneficiados con un resguardo, se asentará que la misma subsistirá en tanto el inmueble sea destinado al fin para el cual se otorgó, precisando, así mismo, que la persona física o moral favorecida, tendrá el uso, disfrute y conservación.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 28.- Las personas morales o físicas que resulten beneficiadas por la donación de un inmueble, deberán en un plazo no mayor de un mes contado a partir de que oficialmente se les notifique el acuerdo de cabildo, proporcionar la documentación necesaria para integrar su expediente y solicitar la autorización definitiva del Congreso del Estado, en consecuencia deberán hacer llegar un avalúo del inmueble donado, así como, un plano y fotografías del mismo.

ARTÍCULO 29.- El Secretario del Ayuntamiento integrará el expediente con los documentos que proporcione el beneficiario, con la certificación del acta de cabildo donde se aprueba la donación. Así como los antecedentes de propiedad municipal.

ARTÍCULO 30.- Las donaciones que se otorguen para el efecto de que se construyan escuelas, o diversos centros educativos o administrativos, estarán condicionados de que si el inmueble deja de ser útil para el fin respecto del cual se otorgó la donación, se revertirá el mismo con sus accesorios a favor del municipio.

ARTÍCULO 31.- Tratándose de un bien inmueble, en tanto no se obtenga la arrogación del Congreso, el beneficiario con una donación o resguardo podrá únicamente delimitar o cercar el bien materia del mismo, en caso de incumplimiento y de no obtenerse la aprobación, las mejoras realizadas quedarán en favor del municipio.

ARTÍCULO 32.- Son causas de revocación de donaciones y resguardos, y los bienes objeto de las mismas se revertirán a favor del municipio, en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble se destine a un fin distinto para el que fue otorgado, sin previa autorización del cabildo.

B) Cuando la persona moral beneficiada sea disuelta o modifique sustancialmente su objeto social.

C) Cuando tratándose de resguardos se cumpla el plazo por el que fue concedida.

D) Cuando existan causas graves que así lo ameriten, a juicio del cabildo.

ARTÍCULO 33.- Cuando los bienes se reviertan a favor del municipio, por actualizarse alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior, éste adquirirá las construcciones que formen parte del mismo, a menos que por la importancia de las mejoras, y la utilidad que los mismos puedan constituir a la comunidad o al propio municipio, el cabildo previo dictamen que emita la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinará la indemnización que corresponda.

ARTÍCULO 34.- El acuerdo de revocación, será emitido por el cabildo, y su cumplimiento y ejecución tendrán carácter administrativo, por el cual en las constancias de donación o resguardo, se deberá precisar que los beneficiarios de las mismas renuncian hacer valer sus derechos jurisdiccionalmente.

ARTÍCULO 35.- Se prohíbe a los presidentes municipales, miembros del ayuntamiento, funcionarios, empleados, cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales en cuarto grado, y por afinidad en segundo grado o concubinas, de dichos funcionarios ser beneficiarios de una donación o custodia ya sea en forma directa o por interpósita persona hasta después de transcurrir dos administraciones municipales sin incluir aquella de la cual formaron parte.

ARTÍCULO 36.- Aprobada el resguardo o donación por parte del cabildo, y antes de que el expediente respectivo se remita al Congreso para su aprobación definitiva se publicará un edicto



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

en un periódico de la localidad conteniendo la misma, para que terceros hagan valer derechos que pudieran corresponderles dentro de un término no mayor de cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación.

CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36 (sic).- Las dependencias municipales relacionadas con los bienes propiedad del municipio, vigilarán que los mismos tengan el mantenimiento y conservación que requieran para mantener su valor, utilidad y destino adecuados.

ARTÍCULO 37.- Los servidores públicos, que con motivo de sus funciones hagan uso de los bienes propiedad municipal, están obligados a observar en el manejo de los mismos, la diligencia necesaria que permita su funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO 38.- Si se demuestra que un servidor público ocasiono daños a bienes municipales, en virtud de su negligencia, impericia, o de manera intencional será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al mismo, independientemente de que tratándose del último supuesto, se inicie procedimiento administrativo correspondiente y se presente la querrela necesaria en su contra.

ARTÍCULO 39.- La Comisión de bienes municipales, si lo considera necesario, solicitará al ayuntamiento, que se tomen las medidas que considere pertinentes a fin de conservar en buen estado, los bienes inmuebles propiedad municipal.

ARTÍCULO 40.- Si en el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Comisión advierten que un bien municipal ha sido ocupado ilegalmente, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que la misma determine las gestiones a realizar tendientes a obtener su reivindicación al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 41.- Los bienes propiedad municipal clasificados como del dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia, las personas físicas o morales que llegase a ocupar alguno de estos, no se generará a su favor la usucapión, no obstante alegar y justificar una posesión a título de dueño, pacífica, continua o pública.

ARTÍCULO 42.- Cuando se trate del mantenimiento de obras artísticas como murales, esculturas, monumentos, etc, se requerirá la intervención de profesionales, en el arte que corresponda, y de preferencia, y que sean sus propios creadores quienes realicen las obras de conservación necesarias, a fin de evitar un demérito a tales obras de arte.

ARTÍCULO 43.- Por lo que respecta a unidades deportivas, las dependencias municipales competentes procurarán que su mantenimiento se haga de tal manera, permitan la práctica óptima del deporte para el que fueron edificadas, oyendo el parecer de las ligas u organismos deportivos relacionados con el mismo si fuera necesario

ARTÍCULO 44.- Con relación a la conservación de parques, plazas, y jardines, se procurará mantener la limpieza y alumbrado que permita su uso y disfrute por parte de la población y por lo que respecta a los jardines se procurará dar el mantenimiento necesario para el efecto de que se



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

fomente la reforestación, procurando utilizar; las flores, arbustos o árboles que por sus características sea susceptibles de desarrollarse en la región.

ARTÍCULO 45.- Los documentos que constituyen el archivo histórico del municipio de Reynosa, deberán mantenerse en lugares cerrados, en los cuales se cuente con las instalaciones y equipo necesarios que eviten que la humedad, las plagas, o una actitud negligente o delictiva puedan destruir o demeritar su valor, las personas que deseen consultar deberán obtener el previo consentimiento de la Secretaría del Ayuntamiento. Su consulta se realizará a la vista del personal encargado del archivo, y no podrá sustraerse de su sitio, salvo de que se requiera para alguna exhibición o reproducción por lo cual se observarán las medidas que se estimen pertinentes para su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dependencia municipal que designe aplicar las sanciones respectivas a los infractores del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones administrativas al presente reglamento, se sancionarán con:

1.- Amonestación.

2.- *Multa equivalente hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)

3.- Tratándose de servidores públicos municipales suspensión temporal o baja definitiva de su empleo.

4.- Arresto hasta por 36 horas.

5.- Indemnización al ayuntamiento por daños y perjuicios que se causen independientemente de las sanciones que se procedan.

ARTÍCULO 48.- Cuando se demuestre que un servidor público ocasionó daño a un bien propiedad municipal, de manera intencional, además de aplicársele las sanciones previstas en el presente reglamento, se dará parte al Ministerio Público, aportando a dicha representación social los elementos de prueba necesarios a efecto de que se ejercite la acción penal correspondiente, observándose, así mismo, el contenido del artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- Para determinar el cese definitivo de un servidor público se requerirá previamente se integre el expediente administrativo y se acredite en el mismo su responsabilidad.

ARTÍCULO 50.- Además de las sanciones a que se hicieran merecedores por violación a disposiciones contenidas en ordenamientos jurídicos del orden común a las personas que ocupan ilegalmente un bien propiedad municipal se les aplicarán las administrativas previstas en el presente reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento, con exención de las que provengan de leyes locales o federales.

Presidente Municipal.- Lic. Oscar Luebbert Gutiérrez.- rúbrica.- **Secretario del R. Ayuntamiento.- Lic. José Agustín Antu Cantú.-** rúbrica.- **Comisión Legislativa.- Regidores.- Presidente.- Lic. Alfredo García Flores.-** rúbrica.- **Secretario.- Lic. Ramiro Saracho Valle.-** rúbrica.- **Primer Vocal.- Lic. Teodoro Molina Reyes.-** rúbrica.- **Segundo Vocal.- Lic. Martin G. Ayala Flores.-** rúbrica.

- - - Se expide la presente certificación, a solicitud del C. Presidente Municipal, Lic. Oscar Luebbert Gutiérrez; con fundamento en la fracción IV del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- -
- DOY FE.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.".- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTU CANTÚ.- Rúbrica.

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL REYNOSA, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial Anexo al No. 100 del 13 de diciembre de 1997

	Publicación	Reforma
01	POE No. 135 09-Nov-2017	Se adiciona el artículo 3 párrafo vigésimo quinto y se reforma el artículo 47 numeral 2. <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. <i>Las presentes reformas y adiciones a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo, entrarán en vigor a partir del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i></p>